

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SISTEMA DE SELECCIÓN. PROTECCION INTEGRAL DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS. VEEDURIA.

A fin de que se subsane la omisión, debe darse intervención en las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PÉRSONAS CON DISCAPACIDAD, a los efectos esta emita opinión de su parecer sobre lo actuado en el presente proceso de selección en los términos que le acuerda la Ley N° 22.431.

BUENOS AIRES, 3 de septiembre de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un anteproyecto de decreto por cuyos artículos 1° y 2° se propicia designar en el Cargo de Coordinadora de Recursos Humanos y Organización del Instituto Nacional de Semillas, organismo descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción, Nivel B Grado 8, Función Ejecutiva V, a la Licenciada ..., perteneciente a la Planta Permanente del personal de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.198.

Y por el artículo 3° se especifica la imputación presupuestaria.

La medida en trámite se fundamenta, de acuerdo con lo expresado en el Considerando del anteproyecto, en que se ha cumplimentado el procedimiento de selección previsto en el escalafón.

A fs. 120 se encuentra agregada la Resolución INASE N° 336/006 por la cual se efectuó el llamado a concurso para cubrir el cargo en cuestión.

A fs. 105/107 obra copia de la Resolución Conjunta INASE y SGP N° 6/05 mediante la cual designó a los miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo involucrado en la medida en trámite.

A fs. 109/117, 125/128 y 138/146 obran Actas del Comité de Selección, con la participación del veedor de UPCN y del Consejo Nacional de la Mujer, en virtud de las cuales se aprobó el perfil del cargo a cubrir y la metodología para su cobertura, estableciendo como factores a ponderar: Conocimientos 30%, Experiencia 30%, Habilidades 30% y Requisitos Deseables 10%, se aprobó el formulario de inscripción y se efectuó la lista de los postulantes admitidos y los no admitidos.

A fs. 131 a 137 obran copias de la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en dos diarios de circulación nacional.

A fs. 251/422 y 423/458 obran Actas del Comité de Selección, con la participación del veedor de UPCN, por las cuales se dio cumplimiento a la prueba técnica, habiéndose preseleccionado a 8 postulantes.

A fs. 459/471 se dejó constancia de haber efectuado entrevistas a los 8 postulantes que aprobaron la prueba técnica.

A fs. 472, el Comité de Selección, con la participación del veedor de UPCN, confeccionó la terna sobre la base de la ponderación del cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes agregada a fs. 476/491.

A fs. 497/499 obra copia de la Resolución INASE N° 166/07 por la cual se seleccionó a la persona involucrada en el acto en trámite.

Las áreas pertinentes certifican que el cargo se encuentra financiado (fs. 525) y que no se han recibido impugnaciones (fs. 526).

A fs. 528 se expidió el servicio jurídico permanente de la jurisdicción propiciante, sin formular observaciones.

Se acompañan constancias de citación a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE) en calidad de veedor.

II.1. De modo preliminar, es dable señalar que no luce en las presentes actuaciones la intervención de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas como asimismo ninguna nota mediante la cual se haya puesto en conocimiento de la citada Comisión, el llamado a concurso para cubrir el cargo en cuestión, a los fines de que intervenga, en calidad de veedor, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley 22.431 (sustituido por la Ley N° 25.689).

En consecuencia, a fin de que se subsane la omisión señalada en el párrafo precedente, debe darse intervención en las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACIÓN DE PÉRSONAS CON DISCAPACIDAD, a los efectos esta emita opinión de su parecer sobre lo actuado en el presente proceso de selección en los términos que le acuerda la Ley N° 22.431 (cfr. Dictamen ONEP N° 1346/07, entre otros).

2. En cuanto al proceso de selección, obran agregadas Actas del Comité de Selección, con la participación del veedor de UPCN (fs. 251/422 y 423/458), por las cuales se efectuó la prueba técnica, habiéndose preseleccionado a 8 postulantes, los cuales fueron entrevistados según constancias de fs. 459/471.

Asimismo, conforme Acta de fs. 472, el Comité de Selección, con la participación del veedor de UPCN, confeccionó la te sobre la base de la ponderación del cumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes agregada a fs. 476/491.

Por otra parte, el titular de la jurisdicción propiciante ha certificado la inexistencia de impugnaciones contra el proceso de selección.

En consecuencia, no se formulan observaciones al respecto.

III. En consecuencia, esta dependencia entiende que, una vez cumplida la intervención requerida en el punto II.1 del presente, la medida se encontrará, en su caso, en condiciones de continuar su trámite.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXP-S01:336462/05 – PRODESPA JGM N° 3480/05 – INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2207/07